

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

11001 4003 013 **2023-00686**

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

- Allegue la escritura pública contentiva de la hipoteca cuya cancelación se deprecia.
- Aporte la cesión del crédito hipotecario a favor de la demandante.
- Allegue el poder para actuar conferido en debida forma. Si se confiere bajo las normas del artículo 74 del CGP debe ser presentado personalmente por la poderdante, en tanto que si lo confiere bajo lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 debe ser remitido por mensaje de datos. El adosado no satisface ninguna de esas dos modalidades.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>39</u> Hoy <u>01-08-2023</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario</p>
